Expediente: PAOT-2023-3601-SPA-2578

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1810 **-2023**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 09 AGO 2023. ----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-3601-SPA-2578** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(…) el perrito vuelve a estar nuevamente en vía pública, amarrado sin poder moverse desde las 10 am hasta 10 pm. Sin agua y sin comida (…) Se llama Peluche, es un perrito tipo maltés, de 1 año con y tantos meses. Lo tienen amarrado con una cuerda muy pequeña, no más de 1 y medio metro al parecer (…) De lunes a domingo, pues el puesto lo tienen todos los días. Es un puesto de la calle donde vende dulces (…) la dirección es Calle A, sin número, colonia Ignacio Zaragoza, entre calle B y avenida 4* [Alcaldía Venustiano Carranza] *(…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX CIUDAD DE MÉXICO

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el sitio denunciado, en el que se tuvo contacto con el responsable del animal objeto de investigación, quien al explicarle el motivo y alcance de la diligencia permitió la evaluación de éste, constatando la existencia de un ejemplar canino, tipo maltés, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, ni signos de estrés, con comportamiento sociable, mismo que se encontraba amarrado con una cadena de aproximadamente 1.5 metros de largo que permitía su desplazamiento, contando con agua a limpia a libre acceso; el sitio donde se ubica el canino es un puesto ambulante, el cual se encontraba limpio y techado. A decir de la persona que atendió la diligencia al canino se le alimenta 3 veces al día, asimismo, que se le dan paseos y por las noches es alojado al interior de su domicilio, por otra parte, menciona que lo mantiene en el puesto donde trabaja, debido a que en su inmueble se quedaría solo y sería más complicado atenderlo.

No obstante lo anterior, mediante oficio se le hizo del conocimiento al responsable del animal objeto de investigación, la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el sitio ubicado en calle A, sin número, colonia Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza, donde se constató la existencia de un ejemplar canino, tipo maltés, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de estrés, mismo que se encontraba amarrado con una cadena que permitía su desplazamiento en un puesto ambulante techado, contando con agua a libre acceso, asimismo, el lugar se encontraba limpio; a decir de su responsable, al animal se le brindan paseos y se le alimenta 3 veces al día con croquetas, aunado a lo anterior manifestó que el animal por las noches es alojado al interior de su domicilio.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX CIUDAD DE MÉXICO

- Mediante oficio se le hizo del conocimiento al responsable del animal objeto de investigación, la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/SMR